

INFORME DE AUDITORIA N° 048/2018
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/17
“ADQUISICIÓN DE HARDWARE”

Tabla de contenidos

Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Limitaciones al Alcance	5
Tarea Realizada	6
Marco Normativo	6
Marco de Referencia	7
Hallazgos	9
Conclusión	17
Anexo I	18



Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 048/2018
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/17
“ADQUISICIÓN DE HARDWARE”

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de los bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2018.

Hallazgos

Hallazgo N° 1.

A fs. 419/422 del expediente de contratación se haya agregada copia simple de la Resolución N° 235/2017 por la que se designa a los miembros de la Comisión Evaluadora de las Ofertas. Es dable destacar que esta fotocopia no fue firmada, ni certificada como copia fiel del original por los miembros de la UOC.

Hallazgo N° 2.

En relación a las notificaciones efectuadas por medio electrónico, cabe mencionar que en las mismas no se transcribió íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretendió notificar (conforme lo estipulado en el art 2 inc. f) in fine de la Disposición N° 62-E/2016).

Hallazgo N° 3.

Con relación a la Circular Aclaratoria N° 1 (fs. 534) hay que hacer mención que fue emitida con fecha 05/05/2017 y sin embargo aparece como notificada a los proveedores y a Transparencia con fecha anterior a su emisión (17/4/2017, fs. 536/53).

Hallazgo N° 4.

El Acta de Apertura obrante a fs. 587/588 de fecha 11/05/17, fue remitida a Transparencia para su difusión en el sitio oficial recién el día 24/05/17 (fs. 2557). Ello no respeta el plazo establecido a tales fines por el art. 47 inc. d) del Decreto N° 1030/2016 y art. 16 párrafo 2° la Resolución N° 62-E/2016.



Hallazgo N° 5.

En el Acta de Apertura mencionada en el hallazgo precedente se observaron algunos errores en relación con los datos ingresados:

- ✓ Respecto de la firma Hynet SA el Acta transcribe la oferta realizada por \$ 5.232.816,20, cuando el monto es de \$ 5.233.816,20 (tal como se observa en el legajo de oferta incorporado al expediente a fs. 714).
- ✓ Póliza de Caucción figura en Acta por \$ 425.686 cuando en realidad su monto es de \$ 300.000 (legajo de oferta a fs. 715).
- ✓ Otro tanto ocurre con el monto de oferta descripto para la empresa Faytim SA donde el monto en Acta es de \$ 775.759, y a fs.746 el legajo reza \$ 775.752.
- ✓ Por último, también se advierte un error material en el número de Cuit de la firma Finajove SA el que fue transcripto en Acta de apertura con N° 30-71093842-9, cuando su número es 33-71093842-9.

Hallazgo N° 6.

El Cuadro Comparativo de Ofertas obrante a fs. 2556 carece de fecha, por ello no puede verificarse si se cumple el plazo estipulado por el art. 26 de la Resolución N° 62-E/2016 para la remisión de las actuaciones a la Comisión Evaluadora; como así tampoco pudo verificarse que su difusión en el sitio de Transparencia haya sido respetando el término de dos días desde la emanación del acto, tal como lo consagra el art. 16 párrafo 2° de la citada Resolución.

Hallazgo N° 7.

Teniendo presente el criterio utilizado por la Comisión Evaluadora al momento de estimar las ofertas presentadas respecto al error verificado de falta de certificación o firma de las copias doble faz presentadas en los legajos de oferta, es dable destacar que dicha Comisión desestimó la oferta presentada por la firma Air SRL por no subsanar dicho error pese a haber sido intimado a ello (fs. 2637 y ss.). Sin embargo, igual criterio debería haber utilizado respecto de la firma Faytim SA, quien adolecía de la misma deficiencia (ver fs. 880 a 882) y no fue notificada a subsanarla, y pese a ello resultó adjudicada.

Hallazgo N° 8.

Del análisis del expediente se desprende que el Dictamen de Evaluación fue emitido fuera de los plazos estipulados en el art. 71 del Decreto N° 1030/2016 sin haber sido fundado debidamente tal retardo. El art. en cuestión establece: *“El dictamen de evaluación deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.”*

Hallazgo N° 9.

No surge constancia de que se haya notificado el acto administrativo de Adjudicación dentro de los tres días de emanado el mismo, tanto a los adjudicatarios como al resto de oferentes, conforme lo previsto por el art. 74 del Decreto N° 1030/2016.

Tampoco se haya glosada la comunicación realizada a Transparencia a los efectos de la difusión del acto en el sitio oficial de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (art. 47 inc. i) del Decreto N° 1030/2016).

Asimismo, el Acto no fue notificado a la SIGEN pese a que este organismo así lo puso en conocimiento al momento de remitir el informe de precio testigo (fs. 2587), donde manifiesta que existe obligación por parte del organismo contratante de informar los resultados de la adjudicación (Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, inciso I.e).

Hallazgo N° 10.

En el expediente bajo análisis no se encuentran incorporados los Remitos correspondientes a las firmas Hynet SA, Datastar SA y New Tree SA.

Ante esta situación este Equipo de Auditoría solicitó todos los Remitos emitidos para esta contratación, siendo oportunamente remitidos por el organismo auditado a esta UAI todos aquellos que se encontraban en su poder. Sin embargo, cabe señalar que en relación a la firma New Tree SA uno de los Remitos (N° 0001-00288336) fue enviado en fotocopia simple que el auditado consigue del propio proveedor, toda vez que manifiesta no tenerlo.

Esto contraría lo prescripto en el art. 1° del Anexo I de la Resolución N° 62-E/2016 respecto a la totalidad de documentación que debe contener el expediente, el cual debe contar con “...todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato...”.

Hallazgo N° 11.

Del análisis de la documentación relativa a la ejecución del presente contrato se verificó que el Remito N° 0001-00288917 de la firma New Tree SA fue expedido con fecha 18/12/2017, esto es, posterior a la fecha de Constancia de Recepción y factura respectiva (fs. 2975 y fs. 2976, respectivamente).

Hallazgo N° 12.

En las Constancias de Recepción emitidas por la Comisión correspondiente, se han detectado las siguientes deficiencias:

- ✓ No poseen un número identificadorio.
- ✓ No hacen referencia al bien recepcionado.
- ✓ No identifican el número de Sidif por el compromiso realizado.

Hallazgo N° 13.

Del recuento practicado en los depósitos del organismo auditado se pudo verificar que los elementos recibidos:



- ✓ carecen del marcado o rotulado con el número de Orden de Compra, lo que imposibilita asociar lo recibido con el proceso contractual que los origina.
- ✓ no son ingresados en el sistema computarizado de control de stock del depósito según su número de serie, lo que impide su correcta individualización.
- ✓ que si bien la Dirección de Patrimonio registra los bienes adquiridos asignándoles un NUIB (Número Único de Identificación del Bien), en los mismos no se encuentra el rótulo con dicha numeración.

Todo ello impide la correcta individualización del bien ingresado, y por ende no se logra constatar la relación del bien en cuestión con la contratación de que se trata, lo que entorpece el control de la trazabilidad de los productos adquiridos.

Hallazgo N° 14.

De los elementos adquiridos el organismo hace entrega a los diversos destinos conforme la necesidad. Estos movimientos se realizan a través de Recibos o de un Formulario Ingreso Pedido Administración (FIPA) el cual carece de una completa identificación del bien y de una correcta recepción del mismo.

La ausencia de estos elementos esenciales del FIPA torna la documentación de entrega o pase, insuficiente y deficiente a los fines de permitir constatar el real destino del bien y determinar la persona responsable de su recepción.

Conclusión

Las pruebas y verificaciones realizadas, según lo descripto en el apartado Alcance de la tarea, permitieron identificar diversas falencias que se han expuesto en el capítulo “Hallazgos” del presente informe.

Dichas observaciones fueron puestas a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también, en algunos hallazgos, los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores.

Dichas falencias, de índole legal y administrativa, son producto de la existencia de puntos débiles en los procesos, en el control interno y en el manejo de las actuaciones.



ra. MERCEDES S. MANDRILE
Auditora Interna
Ministerio de Defensa

BUENOS AIRES, octubre de 2018

INFORME DE AUDITORIA N° 048/2018
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/17
“ADQUISICIÓN DE HARDWARE”

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de los bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2018.

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas entre el 25 de junio y el 6 de septiembre del año en curso, en dependencias que la Auditoría tiene asignadas en la sede central del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, Edificio Cóndor, Avenida Pedro Zanni N° 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/2002.

El análisis comprendió los procedimientos ejecutados desde la verificación de la incorporación de la necesidad en el Plan Anual de Contrataciones y la posterior emisión de la solicitud de gastos respectiva, hasta la finalización del proceso de ejecución del contrato, con la correspondiente recepción definitiva de los bienes y servicios adquiridos.

Se deja constancia que se ha dado cumplimiento al Instructivo de Trabajo N° 4/2014 de SIGEN.

Limitaciones al Alcance

En lo que respecta a los elementos ingresados no se pudo individualizar a los mismos ya que carecían de número de NUIB (Número Único de Identificación del Bien) y rotulación del número de Orden de Compra correspondiente, por lo que no se logra verificar la trazabilidad de los productos.



Tarea Realizada

El análisis contempló entre otros los siguientes ítems:

1. **Origen y motivación**, verificando que el acto contractual cuente con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
2. **Razonabilidad de la adquisición**, cotejando que surjan de necesidades previamente programadas por la Fuerza, hayan sido realizadas en tiempo oportuno, cumplan con el precio testigo exigido por Sindicatura General de la Nación (SIGEN), cumplan con la intervención de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) y se encuentren dentro de un Plan Anual de Contrataciones.
3. **Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones**, verificando que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación, y éstos con la intervención del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
4. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP)**, constatando que se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos N° 1023/2001 y 1030/2016.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación**, con la consecuente verificación de presentación de garantías en las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
6. **Proceso de ejecución, desde la notificación de la Orden de Compra, hasta la recepción definitiva de los elementos**, con análisis de la documentación que compone dicho proceso:
 - a) Orden de compra.
 - b) Remitos.
 - c) Constancias de recepción.
 - d) Facturas.
 - e) Validez de comprobantes ante la AFIP.
 - f) Documentación que avala las diferentes etapas presupuestarias (Compromiso – Devengado – Orden de Pago emitidas).
 - g) Verificación del Alta Patrimonial.
 - h) Verificación de existencia física del bien.
 - i) Verificación de la congruencia entre la fechas de la documentación compulsada.

Marco Normativo

- Ley N° 24.156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.



- Ley N° 19.549 Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto N° 1.759/1972 – Reglamentación de la Ley N° 19.549.
- Decreto N° 1.023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 1.030/2016 – Reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01.
- Disposición 62 – E/16 Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Disposición 63 – E/2016 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- Decreto N° 1.714/2014 – Reglamento de la Ley N° 26.940, de creación del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Obligación de consultar.
- Resolución SGN N° 152/02 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución SGN N° 36-E/2017 - Sistema del Precio Testigo.
- Comunicación General ONC N° 16/14 – Elaboración Instructivo de trabajo N° 4/14 - “Programa de verificación del proceso de compras y contrataciones”.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, consistente en un ejemplar original de la Licitación Pública N° 4/17 que consta de OCHO (8) cuerpos y TRES MIL DIECINUEVE (3019) fojas útiles y que tuvo por objeto la adquisición de hardware.

Intervención de la ONTI: A fs. 86/87.

Inicio de Actuaciones: Requerimiento a través de Solicitudes de Gastos N° 43/16 por un importe de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$295.392,00), N° 44/16 por un monto de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$3.430.232,00) y N° 57/16 por un total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO (\$4.696.208,00), obrantes a fs. 102, 138 y 226 respectivamente.

Autorización del procedimiento: Por Disposición N° 78/17 de fecha 10/04/2017 del señor Jefe de Departamento Contrataciones Córdor (fs. 424/503).

Comunicación a proveedores y asociaciones:

PROVEEDOR O ASOCIACIÓN	FOJA ENVÍO
CORADIR S.A.	526/527
HYNET S.A.	
DINATECH S.A.	
S.G.I S.A.	
NOVADATA S.A.	
OPTIMA INGENIERIA S.A.	
DATCO S.A.	
TESAM ARGENTINA S.A.	
IPNET SYSTEMS S.R.L.	
GABIART S.R.L.	
UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES (UAPE)	
CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)	
CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC)	
MERCADOS TRANSPARENTES S.A.	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	

Control del Sistema de Precios Testigo: Consta a fs. 530.

Acta de Apertura: Del 11 de mayo de 2017 obrante a fs. 587/588.

Firma que presentó Oferta:

FIRMA	IMPORTE \$	FOJAS
HYNET S.A.	5.232.816,20	589/716
ACSYS S.A.	863.877,00	717/744
FAYTIM S.A.	775.782,00	745/891
FINAJOVE S.A.	2.214.662,90	892/988
AGUILO DEL VALLE, J.M. Y AGUILO DEL VALLE SIMPLE ASOCIACIÓN	1.888.410,33	989/1107
ACCSYS S.A.	136.185,00	1108/1256
GABIART S.A.	95.906,25	1257/1264
IDEAS TECNOLOGICAS S.R.L.	1.086.959,00	1265/1274
AIR S.R.L.	980.360,00	1275/1518
DATASTAR ARGENTINA S.A.	1.640.419,11	1519/1680
OPTIMA INGENIERIA S.A.	746.586,00	1681/1720
S.G.I. S.A.	6.660.262,00	1721/1900
CORADIR S.A.	1.248.466,00	1901/2158
HOGAR STYLE S.A.	146.900,00	2159/2201
GYP NEW TREE S.A.	1.631.762,00	2202/2403



Cuadro comparativo de ofertas: Obra a fs. 2556

Dictamen Comisión Evaluadora: Dictamen de Evaluación N° 24/2017 de fecha 14 de julio de 2017, a fs. 2663/2708.

Adjudicación: Realizada por Disposición GDE N° DI-2017-552-APN-DCON#FAA de fecha 01 de noviembre de 2017 del JEFE DE CONTRATACIONES CÓNDROR de fs. 2907/2916, a los siguientes proveedores e importes:

PROVEEDOR	IMPORTE EN \$	ORDEN DE COMPRA N°
HYNET SA	2.452.145,00	144
DATASTAR SA	319.336,90	146
CORADIR SA	1.288.310,00	147
S.G.I. SA	2.938.683,00	145
FAYTIM.SA	2.592,00	148
HOGARSTYLE SA	47.900,00	149
G y P NEW TREE SA	132.026,00	150
GABIART SRL	95.906,25	151

Hallazgos

Hallazgo N° 1.

A fs. 419/422 del expediente de contratación se haya agregada copia simple de la Resolución N° 235/2017 por la que se designa a los miembros de la Comisión Evaluadora de las Ofertas. Es dable destacar que esta fotocopia no fue firmada, ni certificada como copia fiel del original por los miembros de la UOC.

Opinión del auditado: *De Acuerdo.*

Comentario: Se procede a subsanar el faltante de firma y certificación.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: El jefe de UOC procederá a firmar y certificar las fojas correspondientes

Fecha de Regularización Prevista: 19/09/2018

Recomendación: Se sostiene la observación y se considera pertinente la descripción del curso de acción a seguir por el auditado

Hallazgo N° 2.

En relación a las notificaciones efectuadas por medio electrónico, cabe mencionar que en las mismas no se transcribió íntegramente el contenido de la



actuación administrativa que se pretendió notificar (conforme lo estipulado en el art 2 inc. f) in fine de la Disposición N° 62-E/2016).

Opinión del auditado: *En Desacuerdo.*

Comentario: En referencia a la normativa citada precedentemente, cabe aclarar que corresponde aplicar la Disposición N° 62-E/2016. En cuanto a la observación realizada en el primer párrafo, el artículo 2, inciso f) corresponde a los procedimientos realizados por el COMPR.AR, sistema que a la fecha de llevada a cabo la presente licitación no estaba implementado en la Fuerza Aérea

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Ninguna

Comentario de la UAI: Se mantiene el presente Hallazgo toda que, independientemente de que el organismo no haya implementado a esa fecha el COMPR.AR, el artículo 2º in fine de la Disposición N° 62-E/2016 cita a los artículos 43 y 44 del “Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 TO 1991, que establece desde el año de su dictado el contenido de las notificaciones.

Recomendación: Dar cumplimiento a lo normado en la reglamentación vigente antes mencionada.

Hallazgo N° 3.

Con relación a la Circular Aclaratoria N° 1 (fs. 534) hay que hacer mención que fue emitida con fecha 05/05/2017 y sin embargo aparece como notificada a los proveedores y a Transparencia con fecha anterior a su emisión (17/4/2017, fs. 536/53).

Opinión del auditado: *De Acuerdo*

Comentario: La Circular Aclaratoria N° 1 fue emitida y enviada a la Oficina de Transparencia y a los proveedores, el día 17 de abril de 2017. No obstante ello, por inconvenientes sufridos en varias ocasiones en donde el sistema de publicación MCC 4.2 colapso, perdiéndose todo el contenido de la base de datos del mismo, se debió instalar el sistema y cargar toda la información nuevamente y enviarse la misma en fechas que no corresponden con la etapa en el expediente. Este problema ocurrió varias veces durante el 2017, viéndose plasmado en el legajo en varias ocasiones.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Ninguno.

Recomendación: Respetar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Hallazgo N° 4.

El Acta de Apertura obrante a fs. 587/588 de fecha 11/05/17, fue remitida a Transparencia para su difusión en el sitio oficial recién el día 24/05/17





(fs. 2557). Ello no respeta el plazo establecido a tales fines por el art. 47 inc. d) del Decreto N° 1030/2016 y art. 16 párrafo 2° la Resolución N° 62-E/2016.

Opinión del auditado: *De Acuerdo*

Comentario: El motivo de la demora en el envío de la etapas correspondientes fue a que el MCC colapsó, debiendo esperar a que la Dirección de Informática instalara nuevamente el sistema con una base de datos limpia, teniendo que cargar todo el procedimiento nuevamente para poder enviar la etapa del Acta de Apertura y Cuadro Comparativo.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Ninguno

Recomendación: Respetar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Hallazgo N° 5.

En el Acta de Apertura mencionada en el hallazgo precedente se observaron algunos errores en relación con los datos ingresados:

- ✓ Respecto de la firma Hynet SA el Acta transcribe la oferta realizada por \$ 5.232.816,20, cuando el monto es de \$ 5.233.816,20 (tal como se observa en el legajo de oferta incorporado al expediente a fs. 714).
- ✓ Póliza de Caucción figura en Acta por \$ 425.686 cuando en realidad su monto es de \$ 300.000 (legajo de oferta a fs. 715).
- ✓ Otro tanto ocurre con el monto de oferta descripto para la empresa Faytim SA donde el monto en Acta es de \$ 775.759, y a fs.746 el legajo reza \$ 775.752.
- ✓ Por último, también se advierte un error material en el número de Cuit de la firma Finajove SA el que fue transcripto en Acta de apertura con N° 30-71093842-9, cuando su número es 33-71093842-9.

Opinión del auditado: *De Acuerdo*

Comentario: Los errores mencionados son de tipeo ocurridos en el momento del Acto de Apertura. Los mismos fueron subsanados en el Acta de Apertura realizada en el sistema MCC obrantes a fojas 2555. En cuanto al segundo párrafo sobre la póliza de caucción, en vez de colocar el monto correspondiente, se colocó el número de la póliza.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Ninguna

Recomendación: A la luz de los errores detectados, se recomienda procurar que los documentos elaborados por el auditado consten de precisión en cada uno de los datos informados. A tal fin se sugiere maximizar los controles a efectos de evitar tales inconsistencias.

Hallazgo N° 6.

El Cuadro Comparativo de Ofertas obrante a fs. 2556 carece de fecha, por ello no puede verificarse si se cumple el plazo estipulado por el art. 26 de la Resolución N° 62-E/2016 para la remisión de las actuaciones a la Comisión Evaluadora; como así tampoco pudo verificarse que su difusión en el sitio de Transparencia haya sido respetando el término de dos días desde la emanación del acto, tal como lo consagra el art. 16 párrafo 2° de la citada Resolución.

Opinión del auditado: *De Acuerdo*

Comentario: En cuanto al presente hallazgo, corre la misma explicación que en el hallazgo 5, en cuanto al colapso del sistema de publicación (MCC).

En cuanto a que carece de fecha, el sistema con que se confecciona el cuadro comparativo, no la incluye.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Ninguna

Recomendación: Respetar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Hallazgo N° 7.

Teniendo presente el criterio utilizado por la Comisión Evaluadora al momento de estimar las ofertas presentadas respecto al error verificado de falta de certificación o firma de las copias doble faz presentadas en los legajos de oferta, es dable destacar que dicha Comisión desestimó la oferta presentada por la firma Air SRL por no subsanar dicho error pese a haber sido intimado a ello (fs. 2637 y ss.). Sin embargo, igual criterio debería haber utilizado respecto de la firma Faytim SA, quien adolecía de la misma deficiencia (ver fs. 880 a 882) y no fue notificada a subsanarla, y pese a ello resultó adjudicada.

Opinión del auditado: *De Acuerdo*

Comentario: Es correcta la observación realizada. Se incurrió en una omisión involuntaria al momento de analizar las más de 3.000 fojas que conforman el expediente.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Ninguno. En esta instancia deviene abstracto solucionar ese tema.

Recomendación: Esta Auditoría entiende que se debe guardar celoso control en la documentación inherente a todos los actuados que van integrando el expediente que nos trata, proponiendo a no incurrir en errores que sean pasibles de observaciones.

Hallazgo N° 8.

Del análisis del expediente se desprende que el Dictamen de Evaluación fue emitido fuera de los plazos estipulados en el art. 71 del Decreto N° 1030/2016

sin haber sido fundado debidamente tal retardo. El art. en cuestión establece: “El dictamen de evaluación deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.”.

Opinión del auditado: *En Desacuerdo*

Comentario: En el Dictamen de Evaluación, a fojas 2704 último párrafo, los miembros de la Comisión Evaluadora justificaron las razones por las cuales no emitieron el Dictamen correspondiente a tiempo.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Ninguno.

Comentario de la UAI: Se debe tener en cuenta que durante la elaboración del Informe Técnico se suspende el plazo que tiene la Comisión Evaluadora para dictaminar, pero una vez emitido dicho informe el plazo comienza a correr nuevamente.

Si bien en el último párrafo del Dictamen de Evaluación a fs. 2704 el auditado manifiesta las razones por las cuales no emitieron el Dictamen en tiempo, esta Unidad de Auditoría Interna considera que tales razones no fueron debidamente justificadas atento que el Dictamen de Evaluación tiene fecha 14 de julio de 2017 y las últimas actuaciones, o sea el Informe Técnico, tiene fecha del 21 de junio de 2017; por lo tanto excede el plazo de emisión del mismo (Art. 71 del citado Decreto).

Se mantiene el Hallazgo.

Recomendación: Realizar el Acta de suspensión de plazo para dictaminar y fundamentar debidamente cada suspensión de dicho término.

Hallazgo N° 9.

No surge constancia de que se haya notificado el acto administrativo de Adjudicación dentro de los tres días de emanado el mismo, tanto a los adjudicatarios como al resto de oferentes, conforme lo previsto por el art. 74 del Decreto N° 1030/2016.

Tampoco se haya glosada la comunicación realizada a Transparencia a los efectos de la difusión del acto en el sitio oficial de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (art. 47 inc. i) del Decreto N° 1030/2016).

Asimismo, el Acto no fue notificado a la SIGEN pese a que este organismo así lo puso en conocimiento al momento de remitir el informe de precio testigo (fs. 2587), donde manifiesta que existe obligación por parte del organismo contratante de informar los resultados de la adjudicación (Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, inciso I.e).

Opinión del auditado: *De acuerdo*

Comentario: Se procede a explicar lo actuado a saber:



A fojas 2877/2885 obra la Disposición de Adjudicación DI-2017-482-APN-DCON#FAA emitida con fecha 18 de octubre de 2017. Que la UOC dispone de TRES (3) días hábiles para su notificación.

Que a pedido de la Dirección de Informática mediante mensaje 9308 GHO 17 1737 OCT 17 se procedió a REVOCAR la Disposición de Adjudicación DI-2017-482-APN-DCON#FAA (ya que aún no había sido notificada a los oferentes) emitiendo para ello la Disposición de Revocación DI-2017-491-APN-DCON#FAA con fecha 18 de octubre de 2017. Que la misma fue notificada a los oferentes con fecha 19 de octubre de 2017 mediante correo electrónico obrante a fojas 2897/2903.

A fojas 3017 figura la constancia de envío a la Oficina de Transparencia de la Disposición de Adjudicación y Órdenes de Compras correspondientes fuera de término.

La Notificación a la SIGEN fue realizada aunque no consta en el legajo.

Recomendación: Esta Auditoría recomienda se dé cumplimiento a las normas inherentes al proceso de contrataciones, aplicando un exhaustivo control en cada etapa de notificación del acto administrativo que corresponda, verificando su incorporación al expediente en cuestión.

Hallazgo N° 10.

En el expediente bajo análisis no se encuentran incorporados los Remitos correspondientes a las firmas Hynet SA, Datastar SA y New Tree SA.

Ante esta situación este Equipo de Auditoría solicitó todos los Remitos emitidos para esta contratación, siendo oportunamente remitidos por el organismo auditado a esta UAI todos aquellos que se encontraban en su poder. Sin embargo, cabe señalar que en relación a la firma New Tree SA uno de los Remitos (N° 0001-00288336) fue enviado en fotocopia simple que el auditado consigue del propio proveedor, toda vez que manifiesta no tenerlo.

Esto contraría lo prescripto en el art. 1° del Anexo I de la Resolución N° 62-E/2016 respecto a la totalidad de documentación que debe contener el expediente, el cual debe contar con “...todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato...”.

Opinión del auditado: *De Acuerdo*

Comentario: El Remito Original Nro. 0001-002588336 de la firma New Tree SA, se encuentra extraviado y no fue debidamente incorporado al expediente, razón por la cual se le solicitó una copia a la empresa, la cual fue remitida al Equipo de Auditoría, tal como expresa el hallazgo.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Esta Unidad Requirente enviará formalmente a la Dirección de Contrataciones los remitos faltantes para su incorporación al Expediente, a partir de las próximas entregas de materiales o servicios que se lleven a cabo.

Fecha de Regularización Prevista: Inmediato.

Recomendación: Se sostiene la observación y se considera pertinente la descripción del curso de acción a seguir por el auditado

Hallazgo N° 11.

Del análisis de la documentación relativa a la ejecución del presente contrato se verificó que el Remito N° 0001-00288917 de la firma New Tree SA fue expedido con fecha 18/12/2017, esto es, posterior a la fecha de Constancia de Recepción y factura respectiva (fs. 2975 y fs. 2976, respectivamente).

Opinión del auditado: *De Acuerdo*

Comentario: Fue un error en la confección del remito, el cual no fue detectado al momento de la recepción del material.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Se hará un control mas minucioso en la recepción de futuros bienes, controlando fechas y detalle de los elementos recepcionados.

Fecha de Regularización Prevista: Inmediato.

Recomendación: Se reiteran los términos expuestos en el Hallazgo anterior.

Hallazgo N° 12.

En las Constancias de Recepción emitidas por la Comisión correspondiente, se han detectado las siguientes deficiencias:

- ✓ No poseen un número identificadorio.
- ✓ No hacen referencia al bien recepcionado.
- ✓ No identifican el número de Sidif por el compromiso realizado.

Opinión del auditado: *En Desacuerdo*

Comentario: El formulario vigente para confeccionar las Actas de Recepción (Nota Circular N° 35 – DGA y F) no solicita expresamente un número identificadorio. Tan poco que se haga referencia al detalle de los bienes recepcionados, solo se solicita especificar el número de Orden de Compra (donde se encuentra el detalle de los bienes), e indicar si la entrega fue TOTAL o PARCIAL.

El formato de acta de recepción utilizado cumple exactamente con lo normado por la Nota Circular Nro. 35 DGAF en su Anexo ALFA.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: A partir de la recepción de este informe se informara a la DGAF sobre lo observado por esta auditoría.

Fecha de Regularización Prevista: Inmediata

Comentario de la UAI: Se mantiene el presente hallazgo toda vez que por una cuestión de integridad de la información se deben identificar, como mínimo, el detalle de los bienes que se pretenden recepcionar.



Recomendación: Esta UAI considera que se debería prever la modificación del Anexo Alfa de dicha Circular a fin de tener en cuenta los puntos mencionados en el Hallazgo. No obstante, se advierte que la normativa interna del auditado no puede disminuir su responsabilidad respecto de la recepción de bienes, la cual está prevista en el artículo 86 del Decreto 1030/2016 al establecer que “Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado...”.

Hallazgo N° 13.

Del recuento practicado en los depósitos del organismo auditado se pudo verificar que los elementos recibidos:

- ✓ carecen del marcado o rotulado con el número de Orden de Compra, lo que imposibilita asociar lo recibido con el proceso contractual que los origina.
- ✓ no son ingresados en el sistema computarizado de control de stock del depósito según su número de serie, lo que impide su correcta individualización.
- ✓ que si bien la Dirección de Patrimonio registra los bienes adquiridos asignándoles un NUIB (Número Único de Identificación del Bien), en los mismos no se encuentra el rótulo con dicha numeración.

Todo ello impide la correcta individualización del bien ingresado, y por ende no se logra constatar la relación del bien en cuestión con la contratación de que se trata, lo que entorpece el control de la trazabilidad de los productos adquiridos.

Opinión del auditado: *De acuerdo*

Comentario: Los números de NUIB exigidos no son asignados por este Unidad requirente. Se los debe solicitar a la DGAF y es un trámite cuyo resultado no es inmediato.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Se ajustarán los procedimientos de administración del depósito del Organismo, tanto en el ingreso de material como en su salida, de manera de adecuar los mismos al registro de la información mencionada.

Fecha de Regularización Prevista: Cuarto trimestre 2018

Recomendación: Se sostiene la observación y se considera pertinente la descripción del curso de acción a seguir por el auditado

Hallazgo N° 14.

De los elementos adquiridos el organismo hace entrega a los diversos destinos conforme la necesidad. Estos movimientos se realizan a través de Recibos o de un Formulario Ingreso Pedido Administración (FIPA) el cual carece de una completa identificación del bien y de una correcta recepción del mismo.



La ausencia de estos elementos esenciales del FIPA torna la documentación de entrega o pase, insuficiente y deficiente a los fines de permitir constatar el real destino del bien y determinar la persona responsable de su recepción.

Opinión del auditado: *De acuerdo*

Comentario: No se formula.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Se ajustarán los procedimientos de administración del depósito del Organismo, tanto en el ingreso de material como en su salida, de manera de adecuar los mismos al registro de la información mencionada.

Fecha de Regularización Prevista: Cuarto trimestre 2018

Recomendación: Se sostiene la observación y se considera pertinente la descripción del curso de acción a seguir por el organismo auditado.

Conclusión

Las pruebas y verificaciones realizadas, según lo descrito en el apartado Alcance de la tarea, permitieron identificar diversas falencias que se han expuesto en el capítulo “Hallazgos” del presente informe.

Dichas observaciones fueron puestas a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también, en algunos hallazgos, los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores.

Dichas falencias, de índole legal y administrativa, son producto de la existencia de puntos débiles en los procesos, en el control interno y en el manejo de las actuaciones.



MERCEDES S. MANDRILE
Auditora Interna
Ministerio de Defensa

BUENOS AIRES, octubre de 2018